



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 049 P •

13 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 62
Y LAS FRACCIONES I, II, III, V, VIII Y
XI, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo se turnaron, para su estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que reforman la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo que presentaron las diputadas: Lucila Martínez Manríquez y Cristina Portillo Ayala.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 5 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 62 y las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Lucila Martínez Manríquez.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 5 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 34, 53, 54, 55 y 98 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala.

Tercero. Los diputados integrantes de esta Comisión se reunieron para estudiar y analizar las Iniciativas de referencia, a partir de lo cual, se procede a emitir el presente Dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidan, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas antes referidas de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64, 65, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa presentada por la Diputada Lucila Martínez Manríquez se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

El término de igualdad de género resulta insuficiente, si tomamos en cuenta que no basta con que las mujeres tengamos las mismas oportunidades y que haya un entorno para lograr la igualdad de resultados, ya que lo que se requiere realmente, es que también sean tomadas en cuenta las diferencias biológicas como las creadas por la sociedad y la cultura. Más allá de los avances que hemos logrado para garantizar la igualdad de género, es necesario identificar los desafíos pendientes, con la plena y activa participación de todas las mujeres, en su diversidad, para lograr la igualdad sustantiva o de resultados en todas las esferas del desarrollo [...] Para alcanzar una democracia paritaria en el Estado, es necesario identificar los desafíos pendientes, con la plena y activa participación de todas las mujeres, en su diversidad, para lograr la igualdad sustantiva o de resultados en todas las esferas del desarrollo. La hora de la igualdad sustantiva ha llegado, es necesario cambiar el paradigma de la igualdad de género para alcanzar los desafíos pendientes en el Estado en materia de participación de las mujeres en los espacios de representación y decisión política. En este contexto de grandes cambios y definiciones, ONU Mujeres llama a la acción a los países de América Latina y el Caribe para sumar voluntades y garantizar la participación plena y el liderazgo de las mujeres en la vida pública. El Estado tiene la oportunidad de ser protagonista del cambio cultural más universalmente demandado: la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. A diferencia de la igualdad de género que existe más en los discursos, la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres es aquella que se encuentra en los hechos y en las prácticas, más específicamente, en la efectividad que han tenido las políticas públicas en cerrar la brecha socioeconómica creada entre mujeres y hombres a través del tiempo, y de las diferentes sociedades o estados de bienestar. Es por ello [que se propone] el cambio de nombre de la Comisión de Igualdad de Género, por el de Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género para estar acorde a los estándares y tendencia a la protección integral de los derechos de las mujeres y hombres.

La iniciativa presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

La reforma del 10 diez de febrero del 2014 dos mil catorce, realizada al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marcó un avance considerable hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática así como influyó para ir acotando las brechas de desigualdad entre los hombres y mujeres, se estableció a la paridad como un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, lo cual adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión

pública. Por lo que no es suficiente que la paridad sólo quede en los derechos políticos electorales, [...] debemos transitar hacia una nueva etapa, donde se debe establecer en las leyes y materializar la participación directa de las mujeres en los puntos trascendentales de mayor poder de decisión, en donde se toman decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población.

Por tanto al ser la paridad una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública, resulta relevante hacerse realidad.

Los Diputados integrantes de esta Comisión estudiaron a profundidad las Iniciativas en cuestión, recordando que en la 57 Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fue creada en 1997 la comisión de Equidad de Género, con el objetivo de dar impulso a las reformas dirigidas a cambiar positivamente la vida de las mujeres en nuestro país, así como reducir las desigualdades basadas en el género. La relevancia de los trabajos de la comisión fue ejemplo para que en todos los congresos locales del país, así como en el Senado de la República, se crearan comisiones similares.

Respecto al nombre brindado a la materia de género y por tanto a dicha Comisión, académicas y académicos, especialistas y organismos internacionales, señalaron la importancia de sustituir el término de “equidad” por el de “igualdad”, con el objeto de subrayar la necesidad ética de construir sociedades cada vez más democráticas.

El tema de la igualdad de género en el país ha ganado terreno en gran medida gracias al escrutinio sistemático de los mecanismos internacionales que observan de manera cercana el cumplimiento de los compromisos que el gobierno mexicano ha adquirido en materia de derechos humanos de las mujeres.

El 02 de Mayo de 2013, se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se modificó el título de la Comisión de Equidad y Género, por el de Comisión para la Igualdad de Género.

El concepto igualdad de género abarca una dimensión en la que queda subsumida la equidad de género. La igualdad de género implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios, participación, con la misma representación en la vida pública y política, en tanto que la equidad de género significa reconocer la necesidad de un trato imparcial o diferenciado entre mujeres y hombres, de acuerdo con sus respectivas necesidades para que ambos puedan acceder en las mismas condiciones a los derechos y las oportunidades.

El dictamen que se presenta en esta oportunidad es en el mismo sentido, la igualdad sustantiva representa la evolución del concepto para lograr incentivar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural para fortalecer la vida democrática de nuestro estado. No se trata solamente de un enfoque semántico, la igualdad sustantiva de oportunidades entre hombres y mujeres se encuentra en los hechos y prácticas, específicamente en la efectividad que han tenido las políticas públicas para lograr cerrar la brecha socioeconómica creada entre hombres y mujeres a través del tiempo y en las sociedades.

Esta Comisión, en el ámbito de sus competencias pone especial interés en lograr la igualdad sustantiva y velará cada momento para que se siga garantizando la participación de todas las personas sin importar el género o sexo al que pertenezcan; nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado no hace ni hará distinciones en la promoción de la igualdad sustantiva.

Por lo que respecta a la Iniciativa de la Diputada Portillo Ayala esta Comisión acuerda que las iniciativas turnadas a esta Comisión, suscritas en los antecedentes de este dictamen, fueron tomadas en cuenta, de manera textual pero también de forma orientadora.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 64, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se somete a consideración del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: la fracción XI del artículo 62; el primer párrafo del artículo 77 y sus fracciones I, II, III, V, VIII y XI, todo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 62. ...

I. ... a X. ...

XI. Igualdad Sustantiva y de Género;

...

Artículo 77. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Las propuestas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre en la sociedad, así como aquellas que tengan por objeto garantizar la tolerancia y evitar la discriminación;
- II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la igualdad sustantiva de género;
- III. Elaborar una agenda parlamentaria que promueva iniciativas y proyectos para la igualdad sustantiva de género y de manera sustancial los tendientes a erradicar cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres;
- IV. ...
- V. Promover la cultura de igualdad sustantiva de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la Legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la problemática de género;
- IX. ...
- X. ...
- XI. Igualdad sustantiva y de género;
- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

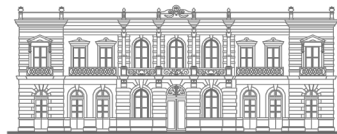
Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Igualdad de Género, se entenderán remitidos a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días de julio de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:
Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Presidente*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx